

Ficha Resumen - Informe de Control Previo

I. Información general de informes de control previo:

| | | | |
|--|--|---------------------|--------------------|
| N° de informe y/o resolución: | 4124-2025-CG/SCP-A0 | | |
| Objeto de la solicitud del informe: | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA TA-558 EMP. TA 103 DESVÍO AL SECTOR DE PUTINA, DISTRITO DE TICACO DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA | | |
| Código del proyecto de inversión: | 2575403 | | |
| Descripción de la solicitud: | La presente actividad esta relacionada con la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Vía TA- 558 EMP. TA 103 desvío al sector de Putina, distrito de Ticaco de la provincia de Tarata del departamento de Tacna", con CUI 2575403, presentada por el Gobierno Regional Tacna, mediante el Oficio N° 2613-2025-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 marzo de 2025 (Expediente N° 1420250000770 de 28 de marzo de 2025) a la Contraloría General de la República. | | |
| Entidad solicitante: | GOBIERNO REGIONAL TACNA | | |
| Monto solicitado o valor referencial de inversión: | S/ 4,047,487.68 | | |
| Ubigeo: | Región: TACNA | Provincia: TACNA | Distrito: TACNA |
| Fecha de emisión de informe: | 05/05/2025 | | |
| Unidad orgánica que emite el informe: | SUBGERENCIA DE CONTROL PREVIO DE ADICIONALES DE OBRA Y SUPERVISIÓN DE OBRA | | |

II. Tipo de servicio de control previo:

| Item | Tipo de control: | (marcar con "X") |
|------|---|------------------|
| 1 | Prestaciones de adicionales de obra (PAO) | X |
| 2 | Prestaciones de adicionales de supervisión (PASS) | |
| 3 | Endeudamiento interno o externo | |
| 4 | Asociación público privada (APP) | |
| 5 | Obras por impuestos | |

III. Resultados del servicio de control previo.

| | |
|---|---|
| 1 | <p>Conclusiones y/o Recomendaciones: CONCLUSIONES:</p> <p>Evaluación legal:</p> <p>1. La Resolución Gerencial Regional N° 0139-2025- GRI/ GOB.REG. TACNA de 10 de abril de 2025, mediante la cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 5 754 105,25 con IGTV, de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Vía TA- 558 EMP. TA 103 desvío al sector de Putina, distrito de Ticaco de la provincia de Tarata del departamento de Tacna" fue</p> |
|---|---|

suscrita por el gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, funcionario competente para emitir dicho acto resolutivo, en atención a la delegación recibida.

2. El porcentaje de incidencia acumulada de la PAO N° 01, del Contrato N° 067-2024-GOB.REG.TACNA de 14 de octubre de 2024 de ejecución de obra, asciende a 49,83% del monto del contrato original.

3. Mediante el Oficio N° 2613-2025- GRI/ GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2025, (expediente N° 1420250000770 de 28 de marzo de 2025), la Entidad solicitó a la Contraloría General, la autorización previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan la PAO N° 01, lo que implica un (1) día hábil de retraso, considerando la Resolución Gerencial Regional N° 099-2025 GRI/GOB.REG.TACNA de 20 de marzo de 2025, presentada al momento de la solicitud.

4. Sobre la base de la evaluación técnica realizada a la información remitida por la Entidad y la visita de inspección física a la Obra, se determinó que, de la información remitida por la Entidad, respecto a las prestaciones adicionales de muros de contención, pavimento de adoquín, veredas de concreto, parapetos, cunetas y alcantarillado, la Entidad no ha demostrado técnicamente la causal generadora, la cual estaría referida a las incongruencias, omisiones y/o deficiencias del expediente técnico contractual; así como, respecto a la causal generadora de las prestaciones adicionales en relación al canal de concreto y tomas de agua, habrían surgido a pedido de la Junta de Regantes de Ticaco, lo cual no permite determinar con precisión si corresponde a una deficiencia del expediente técnico contractual ni una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato; por tanto, la Entidad no ha sustentado técnicamente que las prestaciones adicionales se enmarquen en las causales descritas en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva PAO; en consecuencia, no se tiene certeza que la solución técnica propuesta en la PAO N° 01, sea la necesaria para alcanzar la meta prevista en el contrato de la Obra y constituyan prestaciones adicionales.

Evaluación de la disponibilidad presupuestal:

5. Sobre la base de la evaluación presupuestal, se determinó que a la fecha la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir la ejecución de los gastos del contrato vigente, incluido las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de obra N° 01; toda vez que, en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) no muestra crédito presupuestarios disponibles y de libre de afectación para comprometer los gastos derivados del contrato vigente para el presente año en curso, además no presentó la Certificación de Crédito Presupuestario del periodo 2025, pese a reiterados requerimientos.

Evaluación técnica de las prestaciones solicitadas en el adicional en trámite:

6. Respecto el desplazamiento del eje de la vía hacia la quebrada, en la PAO N° 01, la Entidad no ha remitido la documentación técnica que sustente que los cortes de taludes planteados en el expediente técnico contractual generarán inestabilidad de los mismos, lo cual sería la justificación para dicha modificación del trazo; asimismo, de haberse verificado técnicamente la inestabilidad, no se sustenta otras alternativas de solución o medidas de mitigación establecidas en la normativa vigente, como banquetas, disminución de las pendientes mediante la ejecución de cortes de acuerdo al tipo de material, etc., a fin de determinar cuál sería la solución técnica y económicamente más viable. En ese sentido, se determina que no se ha evidenciado técnicamente las deficiencias del expediente técnico contractual, y que los trabajos planteados la PAO N° 01 sean los necesarios e indispensables para cumplir la meta prevista en el contrato principal.

7. Respecto a las prestaciones adicionales relacionadas a los muros de contención, pavimento de adoquín, veredas de concreto, parapetos, cunetas y alcantarillado, la Entidad no ha demostrado técnicamente la causal generadora, la cual estaría referida a las incongruencias, omisiones y/o deficiencias del expediente técnico contractual; así como, respecto a la causal generadora de las prestaciones adicionales en relación al canal de concreto y tomas de agua, estas surgen a pedido de la Junta de Regantes de Ticaco, lo cual no permite determinar con precisión si corresponde a una deficiencia del expediente técnico contractual ni una situación imprevisible; por lo que, no se enmarcan en las causales descritas en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Directiva PAO; en consecuencia, no se tiene certeza que la solución técnica propuesta en la PAO N° 01, sea la necesaria para alcanzar la meta prevista en el contrato de la Obra y constituyan prestaciones adicionales.

8. Considerando que la Entidad no ha sustentado técnicamente el origen de las prestaciones adicionales; no se cuenta con los elementos de juicio para evaluar la razonabilidad técnica y económica del planteamiento propuesto en el adicional, siendo que no se tiene la certeza para establecer si estas serían las soluciones técnicas y económicamente más viables, es decir si son las necesarias e indispensable para cumplir la meta prevista en el contrato principal.

Pronunciamiento de la Contraloría General sobre la solicitud de autorización:
En consecuencia, de acuerdo a los criterios de evaluación precitados, se recomienda desestimar la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan el PAO N° 01, toda vez que, la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir la ejecución de los gastos del contrato vigente, incluido las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de obra N° 01; no ha sustentado técnicamente la necesidad del desplazamiento del trazo del eje de la vía, lo cual se generaría por la inestabilidad de las laderas producida por los cortes planteados en el expediente técnico contractual; asimismo, no se sustenta otras alternativas de solución o medidas de mitigación establecidas en la normativa técnica vigente, como banquetas, disminución de los cortes de acuerdo al tipo de material; por otra parte, respecto a las prestaciones adicionales relacionadas a los muros de contención, pavimento de adoquín, veredas de concreto, parapetos, cunetas y alcantarillado, no ha demostrado técnicamente la causal generadora de las mismas, las cuales estarían referidas a incongruencias, omisiones y/ o deficiencias del expediente técnico contractual, sin considerar el desplazamiento propuesto del eje de la vía; así como, respecto el origen de las prestaciones adicionales relacionadas al canal de concreto y tomas de agua, al surgir por el pedido de la Junta de Regantes de Ticaco, no se enmarcan en las causales descritas en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Directiva PAO; en ese sentido, no se cuenta con los elementos de juicio para evaluar la razonabilidad técnica y económica del planteamiento propuesto en el adicional, siendo que no se tiene la certeza para establecer si estas son las soluciones técnica y económicamente más viables, para cumplir la meta prevista en el contrato principal, y que constituyan prestaciones adicionales.

RECOMENDACIÓN

Estando a lo expuesto, se recomienda emitir la resolución correspondiente en los términos señalados en las conclusiones, la misma que debe contar con el visto bueno de la instancia competente. Posteriormente, debe cursarse oficio al Gobernador Regional de Tacna y al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna para los fines del caso, en los términos expuestos en las conclusiones, referido a la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan la PAO N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Vía TA-558 EMP. TA 103 desvió al sector de Putina, distrito de Ticaco de la provincia de Tarata del departamento de Tacna", con CUI 2575403, presentada por el Gobierno Regional Tacna.